



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2, 3 inciso b), y 5, y 148 numeral 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 49; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder del Estado se ve restringido, por una parte, con la división de poderes, y por la otra, con los niveles de gobierno; ambos son instrumentos para la distribución del poder.

Así como el poder de la Federación se divide entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, de la misma manera se divide el poder en los otros niveles de gobierno, es decir, el estatal y el municipal.¹

¹ http://www.cursosineca.conevyt.org.mx/cursos/csociales/interface/mainframe/unidad10/cs10_31.htm



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pareciera contradictorio, pero es en el orden de menor jerarquía, el municipio, donde ocurren la mayoría de los sucesos, pues ahí surgen las problemáticas comunes que requieren atención para su inmediata solución.

En el municipio es donde también las relaciones sociales se materializan, constituyéndose como la base de la sociedad y convirtiéndose en la célula básica de división política de nuestro Estado y de nuestra Nación.

Por lo tanto, a diferencia de los estatales y federales, es en el gobierno municipal donde se tiene más cercanía con la gente, pues ello responde a que son la instancia de primer contacto de la gente con sus autoridades.

En nuestro sistema democrático y federalizado, el Presidente Municipal es un funcionario público electo por voto popular, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, entendiéndose éste como el cuerpo de representación que ejerce el poder municipal.

Los problemas que aquejan a la sociedad de un determinado municipio son hechos del conocimiento de las autoridades del ayuntamiento, pues ellos son el puente más inmediato con los funcionarios públicos que pueden ayudar a su solución.

Y no solamente ayudan a su solución, sino que, al vivir en el mismo municipio, pueden hasta compartir las problemáticas que les aquejan, ya que los requerimientos, las carencias, las soluciones y las aspiraciones son diametralmente las mismas para todas las personas que habitan en un mismo municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, es sumamente importante que la administración pública municipal, por medio de sus funcionarios públicos, mantenga un trabajo cercano con sus gobernados, pues ellos son nombrados con el fin de resolver los problemas y generar mejores condiciones de convivencia en armonía de la comunidad.

El gobierno municipal sabe, conoce y entiende los problemas, así como las aspiraciones de sus ciudadanos y, en consecuencia, la administración pública municipal, tiene que ser eficaz y eficiente en la atención a las demandas de la comunidad.

En ese sentido, para que un gobierno municipal funcione de manera óptima tener servidores y funcionarios públicos capaces, que antepongan el buen despacho y el bienestar común de la sociedad, los cuales, actualmente, algunos son nombrados directamente por la persona que ostenta la Presidencia Municipal y otros, a propuesta de ésta, aprobados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Cabildo.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 55, fracciones VII y VIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 55.- Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:

...

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corresponda, y demás servidores públicos de la administración municipal, así como su remoción por causa justificada.

VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley de la materia. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación

Dicho artículo responde especialmente al hecho de que los servidores y funcionarios públicos municipales deben ser personas que coadyuven a llevar a buen puerto el proyecto de gobierno que encabeza la persona en quien recae la Presidencia Municipal.

Sin embargo, luego de un estudio minucioso de la normatividad municipal resulta imperioso señalar que no existen reglas específicas para el caso de que los nombramientos propuestos al Cabildo por la Presidencia Municipal, sean rechazados, es decir aquellos referidos en el artículo 55, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por ello, resulta urgente e imperiosamente necesario legislar al respecto, ya que puede darse el supuesto de que dichos cargos se encuentren acéfalos al no aprobar el Cabildo a las personas propuestas por la Presidencia Municipal o, peor aún, que haya personas que estén despachando en dichos cargos sin la anuencia del máximo órgano del municipio.

Con certeza podemos afirmar que la gobernabilidad del municipio estaría totalmente comprometida, pues se habría una crisis constitucional al interior del régimen municipal al estar plagada de una ausencia de certeza jurídica los actos administrativos y servicios públicos municipales en caso de que se encuentren despachando personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sin nombramiento o, bien, se encuentre paralizada la operatividad municipal por la falta de servidores públicos al frente de estas áreas administrativas.

Su aprobación por el Cabildo es un requisito *sine qua non* para su entera validez y certeza jurídica, sin ella, sus actuaciones abrazarían la ilegalidad en su función, pues así como la administración pública municipal dura tres años, en consecuencia su estancia en el cargo concluye con el término de la misma.

Por todo lo anterior, es que es necesario establecer reglas que permitan prever supuestos en los que el propio Cabildo rechaza las propuestas de nombramientos realizadas por la Presidencia Municipal, o bien, aquellos casos en los que exista una negativa u omisión por parte de quien ostente la presidencia municipal, de proponer a los funcionarios a ser aprobados por el Cabildo con el propósito de no dilatar ni entorpecer, la administración, la gestión, la atención y la función gubernamental del municipio.

Estas modificaciones van a permitir que se lleve a cabo una serie de consensos hacia al interior del Cabildo sin suprimir la facultad que tiene la Presidencia Municipal de proponer a quienes crea conveniente para dichos puestos, pero con la condicionante que, de no ser aprobados en diversas ocasiones por el Cabildo, cualquiera de sus integrantes podrá hacer lo propio para someterlo a la voluntad del órgano.

Las reformas responden al hecho de que el Municipio es autónomo dentro de su propio esquema de competencia, no admite más control y autoridad que la de su Ayuntamiento y éste es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al gobierno municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, estos cambios en el procedimiento de nombramientos fortalecen la democratización en la toma de decisiones al interior del Cabildo, el cual se constituye como el órgano principal y máximo del gobierno municipal.

Por lo expuesto, y a efecto de que estas disposiciones puedan, en caso de requerirse, aplicarse por parte de los ayuntamientos del Estado, solicito se dispense el turno a comisiones de esta iniciativa y se resuelva en esta sesión, con base en el artículo 148 de la ley interna de este Congreso.

Su obvia y urgente resolución es procedente para facilitar el procesamiento de decisiones democráticas, materialmente ejecutivas, al seno de los cabildos que lo requieran y, con ello, no detener ni ralentizar el buen despacho de los asuntos y el desempeño óptimo del cometido constitucional del Ayuntamiento.

La sociedad que requiere la solución de sus problemas por medio de los servicios públicos municipales; no puede estar esperando a que, por ausencia de reglas específicas en el procedimiento de nombramientos de los cargos de primer nivel, sus requerimientos no sean atendidos o se encuentren en ausencia de certeza jurídica, afectando el buen gobierno y su debido despacho, pues como ya se dijo al inicio de esta exposición de motivos, el gobierno municipal es el orden más cercano a la gente y quien atiende en primera instancia sus necesidades y requerimientos.

Es así, que es estrictamente viable resolver este asunto de fondo, pues hay que recordar que quienes ostentan la titularidad de los cargos ya aludidos, ayudan a dar cauce a los acuerdos vertidos al interior del Cabildo y sin un nombramiento ajustado a la ley, resulta imposible alcanzar los resultados que reclama la ciudadanía que democráticamente los eligió.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, ante potenciales omisiones o falta de consenso, los afectados principales son la sociedad en general, pues se encuentra topada la productividad, eficacia y eficiencia con la que puede conducirse un gobierno municipal, afectando incluso en la garantía de sus derechos humanos y de sus necesidades más básicas a cargo del ayuntamiento, toda vez que se pone en juego no solo el desarrollo del municipio, sino también la calidad de vida y el bienestar del pueblo al no imperar un estado de derecho al interior del Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior y con objeto de dar cauce legal y prever en la esfera legislativa para resolver eficientemente la falta de nombramientos que afecten el buen gobierno municipal y a efecto de que los integrantes de los Cabildos puedan ejercer efectivamente sus atribuciones y facultades, es que la presente iniciativa es de obvia y urgente resolución.

Con vista en lo aquí señalado, se somete a la consideración de este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 49; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 73, párrafo primero; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto a la fracción IX, del artículo 49; y un párrafo segundo a la fracción VII, del artículo 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 49.- Son . . .

I.- a la VIII.- . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- Nombrar ...

La propuesta de nombramiento a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse al cabildo en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir de que se genere la vacante o de que sea solicitada por la tercera parte de los miembros del cabildo.

En caso de que la propuesta del Presidente Municipal no reúna la mayoría de votos establecida en el artículo 44 de este Código para su designación, le corresponderá a éste realizar una nueva propuesta al cabildo, con las mismas formalidades, en un plazo no mayor de 24 horas.

Si la segunda propuesta no fuera aprobada por el cabildo, cualquiera de sus integrantes, de inmediato, podrá presentar propuestas de personas para ocupar el o los cargos vacantes, con las mismas formalidades aplicables a la propuesta del presidente municipal, a fin de que se proceda, enseguida, a su análisis, discusión, votación y, en su caso, aprobación.

En caso de negativa u omisión por parte del Presidente Municipal de presentar la propuesta correspondiente en los plazos establecidos en el presente artículo, cualquiera de los miembros del cabildo podrá realizar la propuesta al mismo para que se discuta y, en su caso, se apruebe.

X.- a la LXIX.- ...

Artículo 55.- Los ...

I.- a la VI.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Proponer ...

La propuesta referida deberá sujetarse al procedimiento previsto en la fracción IX del artículo 49 del presente Código.

VIII.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá nombrar un Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, un Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, la propuesta referida deberá sujetarse al procedimiento previsto en la fracción IX del artículo 49 del presente Código, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la XII.- ...

Para ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

**Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador**

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Marcelo Abundiz Ramírez

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa

**Dip. Guillermina Magaly Deandar
Robinson**

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

Dip. Eva Araceli Reyes González

Dip. Armando Javier Zentuche Zuani

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Alberto Lara Bazaldúa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Dip. Francisco Hernandez Niño



Dip. Lucero Deosdady Martínez López



Dip. Alberto Moctezuma Castillo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Coordinador

Dip. Elvia Eguía Castillo

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano

Dip. Víctor Manuel García Fuentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM



Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Coordinadora



Dip. Silvia Isabel Chávez Garay



Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos



Dip. Judith Katalyna Mendez Cepeda

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 49; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.